

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., primero de febrero de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00230

Estese a lo dispuesto por el superior en auto del 9 de diciembre de 2022, por medio del cual el Tribunal Superior ordenó devolver el expediente a esta instancia por cuanto se configuró la figura de la interrupción del proceso con ocasión del fallecimiento del abogado ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA, quien fungía como apoderado judicial de la sociedad SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S., y una vez discernida dicha causal de nulidad se enviara nuevamente el expediente a la segunda instancia para dar trámite a la alzada.

Al respecto se debe indicar que una vez revisado el paginario, se vislumbra que si bien la muerte del profesional del derecho ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA daba lugar a interrumpir el proceso a partir del 31 de julio de 2022, y declarar nulas las actuaciones surtidas con posterioridad a esa data, hasta tanto la sociedad SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S. constituyera nuevo apoderado, también lo es que en las presentes diligencias, dicha nulidad fue saneada por cuanto la parte que podía alegarla actuó en el proceso sin alegarla (art. 136-1), actuación que quedó registrada en la audiencia llevada a cabo el día 24 de enero de 2023, vista publica en la cual el despacho no se apercibió de tal situación y al indagarse a la nueva apoderada judicial de la sociedad aludida, si advertía alguna causal de nulidad, indicó que no existía ninguna.

Así las cosas, como quiera que la sociedad SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S., ya se encuentra representada por la profesional del derecho LADY MABEL TORRES SÁNCHEZ, según el poder que fue allegado al plenario (archivo 055) y la nulidad advertida por el juez colegiado ha sido saneada, se ordena nuevamente la remisión de las presentes diligencias, a fin de que se surta la apelación del auto del 29 de noviembre de 2021.

En firme este auto, procédase por el centro de servicios

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57f0294e57789b60a7492461c76c636177fd3b013ccc18889d246af9d22ad71**

Documento generado en 01/02/2023 05:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>